

VIERNES, 22 DE MARZO DE 2013 - BOC NÚM. 57

## JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

**CVE-2013-4120** *Notificación de decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 84/2012.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales con el número 84/2012, a instancia de D. FERNANDO ORTIZ GUTIÉRREZ frente a REFORMAS Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN ASORDE, S. L., en los que se ha dictado decreto de fecha 11/03.2013 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

### PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto,

#### ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado REFORMAS Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN ASORDE, S. L. (CIF B 27282003), en situación de INSOLVENCIA TOTAL para hacer pago al trabajador D. FERNANDO ORTIZ GUTIÉRREZ por importe de 7.726,93 de principal (7.386,18 euros fijados en la sentencia más otros 340,75 € de los intereses ex art. 1100 y ss. C. Civil que también impone dicha resolución y devengados hasta la fecha de la misma) insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3855000064008412, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D. A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así, por este decreto, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

La secretaria judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a REFORMAS Y SERVICIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN ASORDE, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 11 de marzo 2013.

La secretaria judicial,  
María Fe Valverde Espeso.

2013/4120

CVE-2013-4120